AMPLIACIÓN 2 SUSPENSIÓN No. _1__

1. TIPO DE NEGOCIO JURÍDICO Y NOVEDAD:

TIPO DE NEGOCIO JURÍDICO:	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO	☐	**TIPO DE NOVEDAD:**	SUSPENSIÓN:	☐
	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO	☐			
	CONSULTORÍA	☐			
	OBRA	☐		AMPLIACIÓN A LA SUSPENSIÓN:	☒
	INTERVENTORIA	☒			
	SUMINISTRO	☐			

2. CONDICIONES INICIALES:

CONTRATO/CONVENIO No.	4589-2023		
OBJETO:	"Realizar la interventoría técnica, administrativa, financiera, contable, legal, ambiental y de aseguramiento de calidad a los contratos de obra que tienen como objetos, "Realizar por el sistema de precios unitarios fijos, la Construcción de las obras complementarias y de urbanismo para la puesta en funcionamiento del proyecto Piedra de Bolívar en el Municipio de Consacá, Departamento de Nariño y Realizar por el sistema de precios unitarios fijos el diagnóstico, reparaciones locativas y acabados del teatro Provincia de Cártama en el municipio de Támesis, Departamento de Antioquia (FASE 1). La interventoría corresponde al Grupo 1: Consacá-Nariño (rural)".		
CONTRATISTA:	CONSORCIO ALIANZA CULTURAL		
CONTRATISTA DE INTERVENTORÍA: **(Si aplica)**			
ENTIDADES PARTE DEL CONVENIO: **(Si aplica)**			
(OTROS)			
VALOR INICIAL:	$237.994.229,00	**VALOR ACTUAL:**	$331.631.759,50

PLAZO INICIAL DE EJCUCIÓN:	CINCO (05) MESES		
PLAZO FINAL DE EJECUCIÓN:	30 DE DICIEMBRE DE 2024		
FECHA DE INICIO DEL CONTRATO/CONVENIO:	**11/06/2024**	**FECHA DE TERMINACIÓN SEGÚN ACTA DE INICIO:**	**10/11/2024**

3. SUSPENSIONES:

Las casillas correspondientes a suspensiones podrán incorporarse tantas veces como novedades requiera el contrato en cuestión.

SUSPENSIÓN No. ___1__		**DIAS CALENDARIO DE SUSPENSIÓN:**	23 DÍAS CALENDARIO
FECHA INICIO DE LA SUSPENSIÓN:	**21/12/2024**	**FECHA TERMINACIÓN DE LA SUSPENSIÓN:**	**14/01/2025**
FECHA PREVISTA DE REINICIO:	**15/01/2025**	**NUEVA FECHA PREVISTA PARA CUMPLIR PLAZO CONTRACTUAL:**	**22/01/2025**

AMPLIACIÓN No.1 SUSPENSIÓN No. ___1__		**DIAS CALENDARIO DE SUSPENSIÓN:**	12 DÍAS HÁBILES
FECHA INICIO DE LA SUSPENSIÓN:	**15/01/2025**	**FECHA TERMINACIÓN DE LA SUSPENSIÓN:**	**30/01/2025**
FECHA PREVISTA DE REINICIO:	**31/01/2025**	**NUEVA FECHA PREVISTA PARA CUMPLIR PLAZO CONTRACTUAL:**	**06/02/2025**

AMPLIACIÓN No.2 SUSPENSIÓN No. ___1__		**DIAS CALENDARIO DE SUSPENSIÓN:**	15 DÍAS CALENDARIO
FECHA INICIO DE LA SUSPENSIÓN:	**31/01/2025**	**FECHA TERMINACIÓN DE LA SUSPENSIÓN:**	**14/02/2025**

FECHA PREVISTA DE REINICIO:	**15/02/2025**	**NUEVA FECHA PREVISTA PARA CUMPLIR PLAZO CONTRACTUAL:**	**22/02/2025**

4. PARTICIPANTES:

ORDENADOR DEL GASTO- MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES:	LUISA FERNANDA TRUJILLO BERNAL
SUPERVISIÓN - MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES:	JULIANA RAMIREZ RODRIGUEZ
INTERVENTORÍA: (Si aplica)	CONSORCIO ALIANZA CULTURAL SANDRA CARDOZO PEREZ Representante Legal
ENTIDADES PARTE DEL CONVENIO: (Si aplica)	
(OTROS)	

El 31 de enero del 2025, se reunieron JULIANA RAMIREZ RODRIGUEZ, Supervisor(a) del presente contrato, LUISA FERNANDA TRUJILLO BERNAL, ordenador del gasto del Ministerio, y SANDRA CARDOZO PEREZ Representante Legal de la firma interventora; con el fin de suspender ___ o ampliar la suspensión X del Contrato anteriormente citado. (Marcar con una X la novedad correspondiente)

JUSTIFICACIÓN:

PRIMERO: Que mediante la Resolución 1123 del 24 de octubre de 2023 la Entidad abrió el Procedimiento de Contratación MC-LP-150-2023.

SEGUNDO: Que a través de la Resolución 1311 del 21 de noviembre de 2023 la Entidad MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES, adjudicó el contrato de obra No. 4537-2023 al oferente CONSORCIO OBRAS CONSACÁ.

TERCERO: Que mediante la Resolución 1346 del 28 de noviembre de 2023 la Entidad abrió el Procedimiento de Contratación MC-CM-170 2023.

CUARTO: Que el seis (6) de diciembre de 2023, fue suscrito entre el CONSORCIO OBRAS CONSACA y el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, el Contrato de interventoría No. 4537 de 2023, cuyo objeto es: "REALIZAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS, LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS COMPLEMENTARIAS Y DE URBANISMO PARA LA PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL PROYECTO PIEDRA DE BOLÍVAR EN EL MUNICIPIO DE CONSACÁ, DEPARTAMENTO DE NARIÑO", que cita en la cláusula 4. PLAZO DEL CONTRATO con un plazo de ejecución de cuatro (04) meses de obra.

QUINTO: Que a través de la Resolución 1417 del 14 de diciembre de 2023 la Entidad MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES, adjudicó el contrato al oferente CONSORCIO ALIANZA CULTURAL.

SEXTO: Que el Veintiuno (21) de diciembre de 2023, fue suscrito entre el CONSORCIO ALIANZA CULTURAL y el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, el Contrato de interventoría No. 4589 de 2023, cuyo objeto es: "REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, LEGAL, AMBIENTAL Y DE ASEGURAMIENTO CALIDAD A LOS CONTRA TOS DE OBRA QUE TIENEN COMO OBJETOS, "REALIZAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS, LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS COMPLEMENTARIAS Y DE URBANISMO PARA LA PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL PROYECTO PIEDRA DE BOLÍVAR EN EL MUNICIPIO DE CONSACÁ, DEPARTAMENTO DE NARIÑO Y REALIZAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS EL DIAGNÓSTICO, REPARACIONES LOCATIVAS Y ACABADOS DEL TEATRO PROVINCIA DE CÁRTAMA EN EL MUNICIPIO DE TÁMESIS, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA (FASE 1) 11 GRUPO 1, que cita en la cláusula 4. PLAZO DEL CONTRATO con un plazo de ejecución de cinco (05) meses, uno más que el contrato de obra.

SÉPTIMO: Que el 11 de junio de 2024 se firmó entre las partes el acta de inicio del contrato de obra No. 4537-2023 con fecha de terminación 10 de octubre de 2024.

OCTAVO: Que el 11 de junio de 2024 se firmó entre las partes el acta de inicio contrato de interventoría No. 4589-2023 con fecha de terminación 10 de noviembre de 2024, un mes más que el contrato de obra.

NOVENO: Que el 10 de octubre de 2024 se firmó entre las partes el modificatorio No. 1 del contrato de obra No. 4537-2023 con fecha de terminación 30 de diciembre del 2024, en el sentido de prorrogar el plazo de ejecución por el termino de OCHENTA (80) DÍAS CALENDARIO, a partir del 11 de octubre del 2024 y hasta el 30 de diciembre del 2024.

DÉCIMO: Que el 11 de noviembre de 2024 se firmó entre las partes el modificatorio No. 1 del contrato de interventoría No. 4589-2023 con fecha de terminación 30 de diciembre del 2024, en el sentido de prorrogar el plazo de ejecución a partir del 11 de noviembre del 2024 y hasta el 30 de diciembre del 2024 y una adición al contrato por **NOVENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA CON CINCUENTA CENTAVOS ($93.637.530,50) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.**

DECIMO SEGUNDO: Que el día 14 de enero de 2025 se realizó la ampliación 1 a la suspensión 1 del contrato de obra e interventoría por un término de doce (12) días hábiles hasta el **30 de enero de 2025.**

3. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD RELATIVA A LA AMPLIACIÓN 2 DE SUSPENSIÓN 1 DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA 4589 de 2023

Que mediante comunicado MINCUL4589-CSC-196-2025 del 27 de enero de 2025, la firma interventora CONSORCIO ALIANZA CULTURAL, avala la solicitud del contratista de obra CONSORCIO OBRAS CONSACÁ, en los siguientes términos:

(…)
"Con el propósito de emitir un concepto respecto a la solicitud de ampliación No.2 del contratista de obra No 4537-2023, se analiza las consideraciones expuestas, y conforme a la matriz de riesgos del proyecto, se concluye lo siguiente:

Que la tardanza en poder efectuar una mesa de trabajo interinstitucional para agilizar el permiso de vertimientos, es una razón válida para considerar viable la suspensión del contrato de obra, según el ítem 23 de la matriz de riesgos, este riesgo está relacionado con "Demora en el trámite de permisos y/o autorizaciones por parte de Empresas de Servicios Públicos y Entidades locales", siendo necesaria una gestión interinstitucional, para realizar la mencionada mesa de trabajo conjunta con la Entidad competente "CORPONARIÑO (Corporación Autónoma Regional de Nariño)" y todas las partes involucradas en el proyecto; para tratar los temas concernientes para obtención del permiso de vertimientos y cualquier otro que esté pendiente de trámite ante la entidad; es decir, que teniendo en cuenta que se han realizado gestiones en caminadas a promover la mesa de trabajo interinstitucional pero no ha sido posible realizarse, se reitera la necesidad de que durante la ampliación No.2 de la suspensión se adelanten los trámites pertinentes que permitan ejecutar las actividades que forman parte de la ruta crítica del proyecto.

CONCLUSIÓN:
Con base en el análisis de las razones expuestas para la solicitud de ampliación a la suspensión, esta Interventoría recomienda avalar la ampliación No.2 de la suspensión No.1 del contrato de obra No.4537-2023, por la causa relacionada con la demora en la ejecución de la mesa de trabajo interinstitucional para agilizar el trámite de los permisos requeridos. La suspensión debe aplicarse según la solicitud el contratista de obra, en el periodo comprendido entre el treinta y uno (31) de enero del 2025 y el catorce (14) de febrero de 2025, con fecha de reinicio el quince (15) de febrero del 2025; plazo en el cual se deberá adelantar las gestiones correspondientes a agilizar los permisos correspondientes, convocando entre otras una mesa técnica interinstitucional entre la Entidad Contratante, el Municipio, Corporación encargada de emitir dicho permiso, Contratista de Obra y la Interventoría. Esta mesa técnica deberá abordar los aspectos técnicos, legales y administrativos necesarios para garantizar prontamente la obtención del permiso de vertimientos de aguas residuales a cielo abierto."
(…)

Así las cosas, Que mediante comunicado MINCUL4589-CSC-197-2025, la firma interventora CONSORCIO ALIANZA CULTURAL, solicita la ampliación 2 de la suspensión 1 del contrato de interventoría en los siguientes términos:

(…)

"Mediante oficio No MINCUL-CE-196-2025 del 27 de enero de 2025 está interventoría dio viabilidad a la solicitud realizada por el contratista de obra de ampliación No.2 de la suspensión No.1 del contrato de obra No.4537 de 2023 cuyo objeto es: "Realizar por el sistema de precios unitarios fijos, la Construcción de las obras complementarias y de urbanismo para la puesta en funcionamiento del proyecto Piedra de Bolívar en el Municipio de Consacá, Departamento de Nariño" y en tal sentido, está interventoría se permite solicitar la suspensión al contrato de interventoría ya que este se encuentra coligado al contrato de obra por el mismo plazo otorgado al mismo, es decir, por 15 días calendario, en el periodo comprendido entre el 31 de enero de 2025 y el 14 de febrero de 2025 con fecha de reinicio el 15 de febrero del 2025.

Lo anterior, con fundamento a lo señalado en El artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece que las entidades pueden celebrar los acuerdos que permitan la voluntad de las partes e igualmente establece que:

"En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración."

Al mismo tiempo, la jurisprudencia y conceptos de Colombia Compra Eficiente han establecido que dicha modificación contractual procede en escenarios de cumplimiento de los fines estatales, conforme a los artículos 3 y 5 de la Ley 80 de 1993. Al respecto, se ha indicado que:

"Conforme a la regulación legal y a la interpretación que de la misma han hecho el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, la cual se comparte por esta Agencia, es viable jurídicamente modificar los contratos estatales, pero esta medida tienen carácter excepcional y solo procede cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatarse por cualquier que la causa de la modificación es real y cierta y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador. Así las cosas, para establecer si un contrato determinado puede ser susceptible de modificación, se hace necesario que la Administración analice, en cada caso, la concurrencia de los aspectos antes referidos."[1]

Por lo anterior, se solicita la ampliación No.2 de la suspensión del contrato de interventoría No. 4589-2023 considerando que este se encuentra coligado al contrato de obra y al ampliarse la suspensión de dicho contrato, deberá ampliarse la suspensión de la interventoría de los mismos términos en que se

suscriba el contrato principal de conformidad con lo señalado en el artículo 85 de la ley 1464 del 2011."
(…)

CONCEPTO DE LA SUPERVISIÓN

Con el fin de emitir un concepto relacionado con la ampliación a la suspensión requerida, la supervisión considera necesario analizar el presente asunto a la luz del interés público que gravita sobre la contratación estatal. Para tal efecto, es necesario acatar lo indicado por la jurisprudencia respecto de la necesidad de cumplir con los siguientes componentes: *(i) ponderar que la naturaleza del contrato estatal admita la posibilidad de suspenderlo, (ii) verificar que lo que se pacte no esté prohibido expresamente en la ley ni resulte contrario al orden público y a las buenas costumbres, (iii) garantizar que la suspensión tenga por objeto la consecución del interés general y el cumplimiento de los fines estatales; y (iv) demostrar y justificar que su ocurrencia obedece a razones de fuerza mayor, o caso fortuito, o que procura la satisfacción del interés público.*

(…)
(i)Como primera medida, realizada la ponderación requerida se observa que es posible suspender los contratos de consultoría e interventoría. Sobre el particular, el Consejo de Estado, mediante la Sala de Consulta y Servicio Civil, con ponencia de German Bula, bajo el radicado 11001-03-06-000-2016-00001-00(2278), ha explicado lo siguiente:

(…)
"En la vida de los contratos administrativos surgen comúnmente imprevistos, en ocasiones ínsitos en el diseño del contrato, que generan interrupciones o alteraciones de la relación contractual en su concepción originaria y desvían el negocio jurídico de la trayectoria inicialmente prevista. Una de las contingencias más frecuentes del contrato estatal es la suspensión de los efectos en su ejecución (…) en estricto sentido, el contrato no cesa con la suspensión, sino que sigue vigente, en estado potencial o de latencia, pues mientras la terminación de un contrato afecta como es obvio su subsistencia misma, la suspensión afecta las obligaciones que a las partes les resulta temporalmente imposible de cumplir. Una vez se ha aclarado que la suspensión no perturba el vínculo contractual sino solamente las obligaciones que de él emanan, también debe señalarse que dependiendo de la magnitud de la causa que la origine puede ser total o parcial. Es decir, puede imposibilitar el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones de las partes o, puede impedir a los contratantes honrar solo algunas de estas pudiendo continuar con la ejecución de las demás
(…)"

(ii) Como segundo aspecto de análisis, respecto a que lo aquí pactado no esté prohibido por la ley, ha de decirse que, del pronunciamiento del Consejo de Estado se evidencia que la decisión de suspender el contrato resulta ajustada a derecho, dado que

concuerda con los principios de la función pública y el interés general, siendo la medida adecuada y óptima para preservar la vigencia del contrato.

Sobre el particular, es preciso mencionar que teniendo en cuenta que las causas que motivaron la suspensión del presente contrato aún no han sido superadas, se fundamenta la ampliación a la suspensión, en observancia a lo mencionado en el trámite inicial de la suspensión, la obtención del permiso de vertimientos por parte de la entidad ambiental competente es importante para continuar la ejecución del proyecto.

En ese sentido, la ampliación a la suspensión se fundamenta en el principio de continuidad y racionalidad administrativa, así como en la obligación de garantizar la correcta ejecución del contrato conforme a su objeto.

Lo anterior evidencia que las normas que regulan la contratación estatal permiten la suspensión de los contratos, cuando la relación contractual se vea afectada respecto de las condiciones inicialmente pactadas.

(iii) En cuanto a la prevalencia del interés general y el cumplimiento de los fines del Estado, al tratarse de proyectos culturales, con destinación al disfrute de la comunidad, y de esta manera conservar su legado cultural, se hace necesario contar con espacios culturales y de turismo para la población que permitan desarrollar con éxito ese propósito.

iv) Con relación a demostrar y justificar que su ocurrencia obedece a razones de fuerza mayor, o caso fortuito, o que procura la satisfacción del interés público, a raíz de la solicitud esbozada, y teniendo en cuenta que existe un trámite obligatorio de obtención de licencias y/o permisos, el cual debe surtirse ante un tercero ajeno a las partes del contrato, y que además, conforme lo establecido en la ley Ibidem, cuenta con un término para emitir pronunciamiento; desde la supervisión se considera procedente solicitar ante la ordenadora del gasto la suspensión de los contratos, con el fin de no afectar la vigencia de los mismos, hasta tanto surta el correspondiente trámite de ***PERMISO DE VERTIMIENTOS***, lo anterior, teniendo en cuenta el Anexo Técnico, documento que hace parte integral de la licitación pública y la minuta del contrato 4537-23, indican lo siguiente:

> ***(…)"11. ASPECTOS RELACIONADOS CON SOSTENIBILIDAD TÉCNICO-AMBIENTAL: 5. Solicitar ante la autoridad ambiental el permiso de concesión de aguas y dar cumplimiento a la normatividad legal vigente para el uso adecuado del recurso hídrico, a su vez teniendo en cuenta la cercanía de cuerpos de agua y la debida protección y prevención de contaminación de estas en actividades desarrolladas por la obra. (En caso tal que, en las características específicas de la construcción a ejecutar, el contratista requiera hacer captación de aguas de fuentes naturales). Se prohíben los vertimientos de aceites usados y demás materiales a los cuerpos de agua o su disposición directamente sobre el suelo, si se generan este tipo de residuos se deberán entregar a entidades autorizadas.***

Minuta del contrato **4537-23:** ***CLÁUSULA 9. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: 54. Adelantar y realizar todas las gestiones, trámites y obtención de permisos y licencias que sean necesarios para el desarrollo de los trabajos, así como para el inicio, ejecución y liquidación de obra ante las autoridades respectivas, y mantenerlos actualizados y vigentes. (…)"***

Dado lo anterior, y analizando las solicitudes de cada uno de los contratistas se plantea la ampliación de la suspensión del contrato toda vez que, aún no se cuenta con el Permiso de vertimientos, permiso que otorga la entidad competente CORPONARIÑO, quien cuenta con el expediente desde el mes de noviembre de 2024 y allego observaciones documentales el día 04 de diciembre de 2024 y nuevamente en el mes de enero de 2025, las cuales surtieron proceso de subsanación y posterior radicación el día 10 de diciembre de 2024 y el 20 de enero de 2025 respectivamente, las cuales se encuentran actualmente en revisión. Es de anotar que de este permiso se derivan actividades importantes que permiten la correcta ejecución del contrato y la entrega final del proyecto funcional y a satisfacción.

En atención a la naturaleza del trámite que se encuentra en gestión, se considera pertinente mencionar que se requiere un permiso de vertimientos cuando una persona o entidad realiza descargas de aguas residuales a las aguas superficiales, marinas o al suelo. Este permiso debe tramitarse ante la autoridad ambiental competente. En ese orden de ideas es pertinente mencionar que dicho permiso de vertimientos es necesario para:

- Autorizar las descargas de aguas residuales generadas por actividades domésticas o productivas
- Evitar la contaminación del recurso hídrico
- Prevenir la disminución y agotamiento del recurso hídrico
- Evitar la desaparición de fauna y flora

El permiso de vertimientos aplica a nuevos proyectos que no han iniciado actividades que generen vertimientos líquidos. Los Decretos 1594 de 1984 y en especial el 3930 de 2010, en su artículo 41 establece, que *"toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*. Antes de iniciar un proyecto que genere vertimientos líquidos se debe tramitar ante la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO, el correspondiente Permiso de Vertimientos (P.V.), para lo cual el Representante Legal del proyecto deberá realizar la legalidad, cumpliendo con los términos de referencia de la entidad competente.

En ese sentido y teniendo en cuenta que como lo manifestó el contratista de obra, el contrato se encuentra en proceso de dar cumplimiento a la obligación relacionada con la obtención de licencias, en observancia a lo establecido en La norma de vertimientos, la Resolución 0631 de 2015 reglamenta el artículo 28 del Decreto 3930 de 2010 y

actualiza el Decreto 1594 de 1984 (vigente desde hace 30 años) respondiendo a la nueva realidad urbana, industrial y ambiental del país. Esta permite el control de las sustancias contaminantes que llegan a los cuerpos de agua vertidas por 73 actividades productivas presentes en ocho sectores económicos del país.

Esta Resolución es de obligatorio cumplimiento para todas aquellas personas que desarrollen actividades industriales, comerciales o de servicios y que en el desarrollo de las mismas generen aguas residuales, que serán vertidas en un cuerpo de agua superficial o al alcantarillado público.

El control se realiza a partir de la medición de la concentración de las sustancias descargadas a los cuerpos de agua y que afectan la calidad del agua. A partir de lo dispuesto en esta Resolución la medición de las sustancias contaminantes se realizará en mg/L y no en kg día, como se venía haciendo con el Decreto 1594 de 1984. Lo anterior permite contar con parámetros fijos a cumplir según la actividad productiva.

Las autoridades ambientales son las responsables de hacer un seguimiento y control al cumplimiento de esta Resolución a través de los permisos de vertimientos sobre quienes desarrollen actividades industriales, comerciales o de servicios y que en el desarrollo de las mismas generen aguas residuales que son vertidas sobre cuerpos de agua superficiales o al alcantarillado público.

Ahora bien, por otra parte, esta supervisión considera importante recordar que el Ministerio, cuenta con la supervisión del contrato a cargo del interventor integral en los términos del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 que establece lo siguiente:

(…) "La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratadapara tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidado la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría." (…)

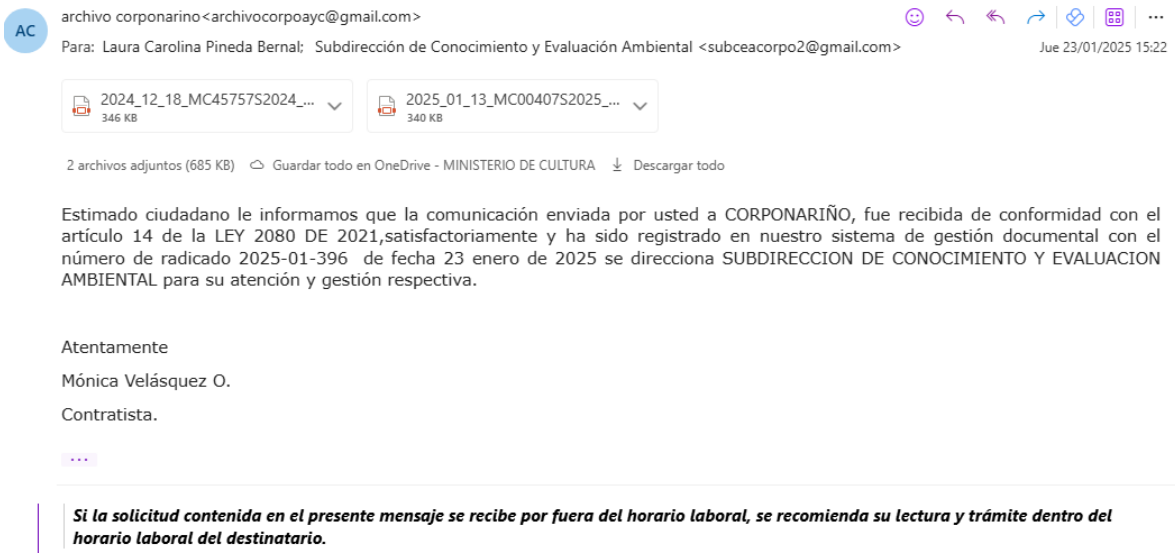
Así las cosas, la interventoría es la encargada de ejercer el control y seguimiento del contrato objeto de la misma, en aras de dar cumplimiento a la necesidad contratada por la administración pública, por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 80 de 1993 el cual indica que los contratistas "*Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entrabamientos que pudieran presentarse.",* el contratista interventor tiene la responsabilidad de hacer recomendaciones a la entidad, avalar acciones presentadas con ocasión del contrato de obra por parte del contratista, y emitir conceptos técnicos en materia del contrato objeto de interventoría.

Conforme a lo anterior, es claro que el interventor tiene plena responsabilidad en el desarrollo del contrato objeto de interventoría, ya que, al ser adjudicatario del proceso de selección por medio del cual se adjudicó el contrato de interventoría, se hizo acreedor de unos derechos y deberes debidamente plasmados en el pliego de condiciones y en el contrato mismo, los cuales deben estar encaminados a la correcta vigilancia y control del contrato de obra.

Por lo expuesto, en el marco del análisis realizado por la interventoría, remitido a este Ministerio, se encuentra procedente ampliar la suspensión, de conformidad con los hechos expuestos por parte del contratista de obra.

En consecuencia , se considera procedente contar con el tiempo de ampliación a la suspensión para la obtención del permiso de vertimientos del proyecto que se ejecuta bajo los contratos 4537 y 4589 de 2023; estimando pertinente manifestar que este asunto influye en los productos pendientes por ejecutar, lo que imposibilita de manera parcial la ejecución del contrato justificando contar con la adopción de la medida de suspensión, y en espera de poder llevar a cabo una mesa de trabajo solicitada por el Ministerio mediante comunicado MC45757S2024 en el mes de diciembre de 2024 y el 13 de enero de 2025 mediante comunicado MC00407S2025.

En ese orden, continuando con las gestiones de supervisión, se solicitó información a las direcciones de correo: archivocorpoayc@gmail.com y archivo@corponarino.gov.co, donde se obtuvo la siguiente respuesta el día 23 de enero de 2025:



AC

archivo corponarino<archivocorpoayc@gmail.com>

Para: Laura Carolina Pineda Bernal; Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental <subceacorpo2@gmail.com> Jue 23/01/2025 15:22

2024_12_18_MC45757S2024_... 346 KB

2025_01_13_MC00407S2025_... 340 KB

2 archivos adjuntos (685 KB) Guardar todo en OneDrive - MINISTERIO DE CULTURA Descargar todo

Estimado ciudadano le informamos que la comunicación enviada por usted a CORPONARIÑO, fue recibida de conformidad con el artículo 14 de la LEY 2080 DE 2021,satisfactoriamente y ha sido registrado en nuestro sistema de gestión documental con el número de radicado 2025-01-396 de fecha 23 enero de 2025 se direcciona SUBDIRECCION DE CONOCIMIENTO Y EVALUACION AMBIENTAL para su atención y gestión respectiva.

Atentamente

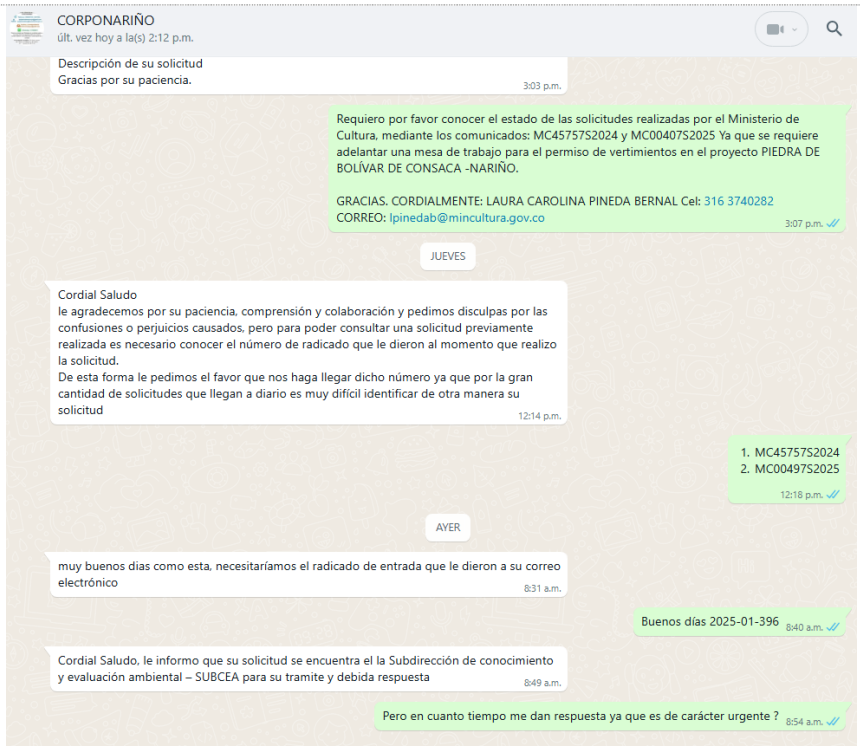
Mónica Velásquez O.

Contratista.

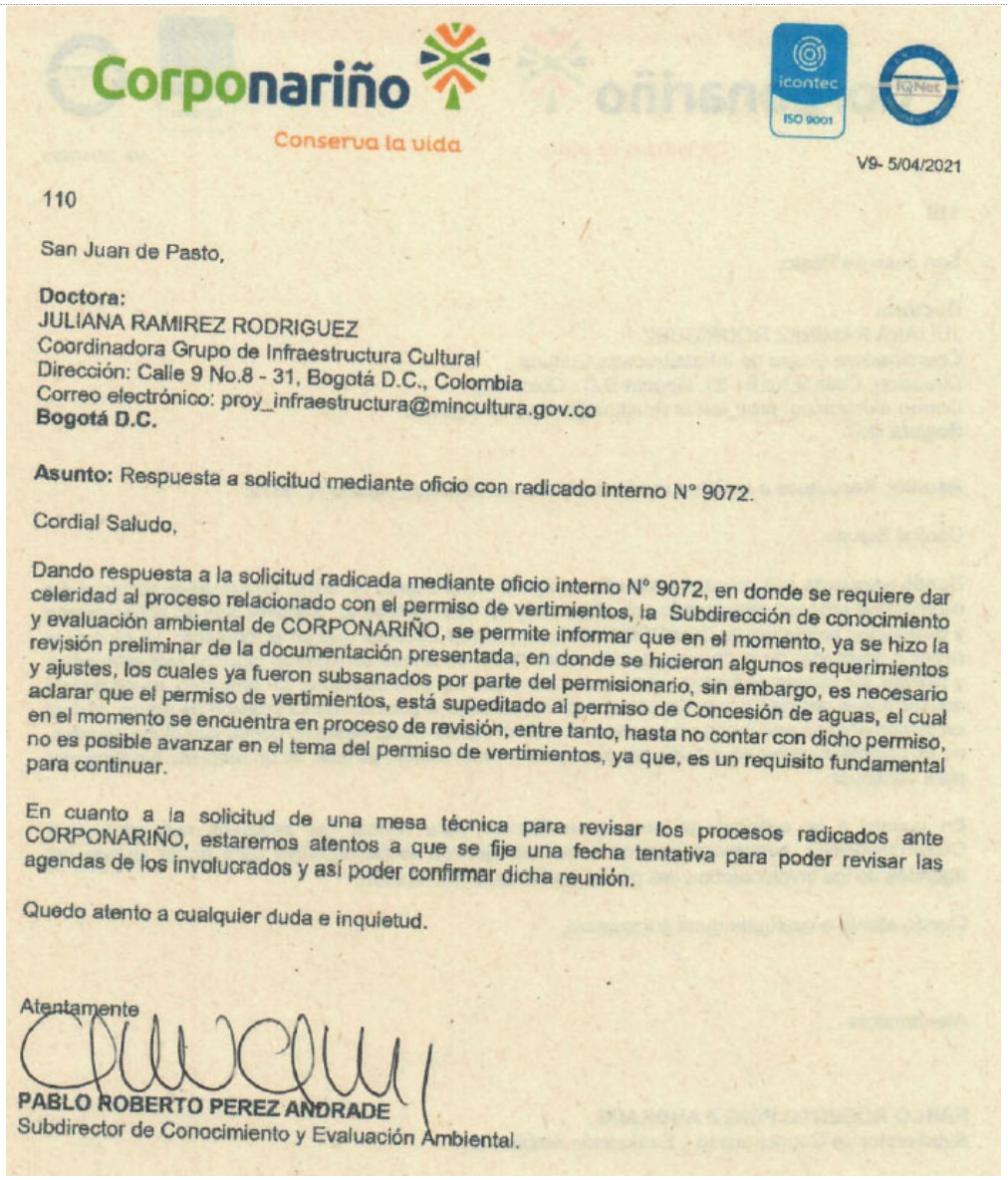
...

Si la solicitud contenida en el presente mensaje se recibe por fuera del horario laboral, se recomienda su lectura y trámite dentro del horario laboral del destinatario.

Adicionalmente se solicitó información vía WhatsApp a la línea de atención +57 317 6569913, donde indicaron lo siguiente el día 27 de enero de 2025:



Posteriormente, el día 28 de enero de 2025 mediante comunicado MC01880E2025, allegan desde gestión documental al Grupo de Infraestructura Cultural, con radicado interno No. 9072 respuesta impartida por CORPONARIÑO, al comunicado enviado por la entidad en el mes de diciembre de 2024:



Corponariño
Conserva la vida

V9- 5/04/2021

110

San Juan de Pasto,

Doctora:
JULIANA RAMIREZ RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo de Infraestructura Cultural
Dirección: Calle 9 No.8 - 31, Bogotá D.C., Colombia
Correo electrónico: proy_infraestructura@mincultura.gov.co
Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta a solicitud mediante oficio con radicado interno N° 9072.

Cordial Saludo,

Dando respuesta a la solicitud radicada mediante oficio interno N° 9072, en donde se requiere dar celeridad al proceso relacionado con el permiso de vertimientos, la Subdirección de conocimiento y evaluación ambiental de CORPONARIÑO, se permite informar que en el momento, ya se hizo la revisión preliminar de la documentación presentada, en donde se hicieron algunos requerimientos y ajustes, los cuales ya fueron subsanados por parte del permisionario, sin embargo, es necesario aclarar que el permiso de vertimientos, está supeditado al permiso de Concesión de aguas, el cual en el momento se encuentra en proceso de revisión, entre tanto, hasta no contar con dicho permiso, no es posible avanzar en el tema del permiso de vertimientos, ya que, es un requisito fundamental para continuar.

En cuanto a la solicitud de una mesa técnica para revisar los procesos radicados ante CORPONARIÑO, estaremos atentos a que se fije una fecha tentativa para poder revisar las agendas de los involucrados y así poder confirmar dicha reunión.

Quedo atento a cualquier duda e inquietud.

Atentamente

PABLO ROBERTO PEREZ ANDRADE
Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental.

En ese sentido, el término de ampliación a la suspensión se justifica conforme la siguiente gráfica, en la cual se expone el cronograma tentativo, y teniendo en cuenta lo indicado por CORPONARIÑO:

Actividad	**Plazo**
Mesa de trabajo interinstitucional – Se solicitará en esas fechas para revisión de disponibilidad de la agenda de los involucrados	Una semana (31 de enero a 07 de febrero de 2025)
Revisión técnica por Corponariño y emisión de concepto	Una semana (08 al 14 de febrero de 2025)

En ese sentido, la Coordinadora del Grupo de infraestructura cultural acoge la recomendación de la interventoría de mantener la suspensión de las actividades del proyecto, toda vez que, desde el punto de vista constructivo se afectan diferentes aspectos que tendrán que ver con el objeto del contrato y correcto funcionamiento del proyecto y por ende el no cumplimiento de las especificaciones técnicas aplicables.

Por todo lo expuesto, y en virtud de la necesidad de preservar el interés público, y dar solución a las situaciones presentadas en el proyecto, se solicita dar trámite a **LA AMPLIACION 2 A LA SUSPENSIÓN No.1 del contrato de interventoría 4589-23, en un término de doce (15) días calendario a partir del 31 de enero de 2025** y **hasta el 14 de febrero de 2025, con reinicio el 15 de febrero de 2025**, sin que esto signifique erogaciones presupuestales adicionales, es decir no genera costo adicional a las partes.

Además, se reitera que en el evento de superar las circunstancias que dan lugar a la suspensión se solicitará el reinicio con antelación a la fecha fin indicada.

Bajo este entendido, agradecemos su amable atención y estaremos atentos a sus observaciones.

CONSIDERACIONES:

1. Las partes declaran y aceptan que la suscripción de la presente acta de suspensión se efectúa en ejercicio de la autonomía de su voluntad y que no causa ningún desequilibrio económico del contrato, ni costos adicionales por mayor permanencia en obra.

2. El contratista se obliga a ampliar las correspondientes pólizas de garantía tan pronto se suscriba la correspondiente acta de reinicio del contrato.

La presente acta se perfecciona con la firma de las partes:

LUISA FERNANDA TRUJILLO BERNAL
Ordenadora del Gasto
MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES

JULIANA RAMIREZ RODRIGUEZ
Supervisión
MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES

SANDRA CAROLINA CARDOZO PEREZ
Firmado digitalmente por SANDRA CAROLINA CARDOZO PEREZ

SANDRA CARDOZO PEREZ
Interventoría - Representante Legal
CONSORCIO ALIANZA CULTURAL

Proyectó: Otto Gabriel Forero Vanegas. Abogado Grupo Contratos y Convenios.
Revisó: Katherine Rocío peña. Abogada Grupo Contratos y Convenios
Aprobó: Jenny Carolina Velandia Martínez. Coordinadora Grupo Contratos y Convenios.